



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 18001-2331-000-1999-00030-01

Medio de control: Accion de Reparacion Directa

Accionante: Rodrigo Pérez García

Autoridad accionada: Ministerio de defensa - Ejercito Nacional – Otros.

AUTO No.: A.S. 087 / 087 - 02 -2019/P.O

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora Carmen Ligia Suárez contra el auto del 30 de julio de 2018, por el cual se negó la solicitud de expedición de copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de junio de 2015, proferida por el Consejo de Estado.

1. ANTECEDENTES

La señora Carmen Ligia Suárez¹, presentó diversos oficios en los que solicitaba se le reconociera personería al abogado Humberto Muñoz Pulido y se expidieran las primeras copias que prestan mérito ejecutivo de la sentencia del 26 de junio de 2015 proferida por el Consejo de Estado, aduciendo ser la heredera del accionante dentro del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2018 (fl. 642 y 143, c1) el Despacho negó dicha solicitud ateniéndose a lo manifestado por el Consejo de Estado en auto del 17 de febrero de 2017², donde advirtió que no era posible acceder a las peticiones hechas por la señora Suárez, ya que no acreditó ser la heredera del señor Rodrigo Pérez García para ser parte del proceso antes de que se profiriera la sentencia; por lo que el proceso al encontrarse cerrado y la señora Carmen Ligia Suárez no ser parte del mismo, resultaba imposible expedir copias que presten mérito ejecutivo a su favor.

2. DEL RECURSO³

Contra la anterior decisión, el apoderado de la señora Carmen Ligia Suárez interpuso recurso de reposición argumentando que el señor Rodrigo Pérez García falleció el 15 de julio de 2013, dejando como heredera única testamentaria a título universal a la referida señora Suárez, por lo que expone que es a ella a quien le asiste el derecho a que se le haga entrega de las copias de la sentencia que presten mérito ejecutivo y no a la abogada Adelaida García Ramírez, quien no solicitó las copias durante el término que la ley otorga para ello, demostrando la falta de interés en el proceso, además de encontrarse fuera del país. Se anexa copia del fallo disciplinario proferido

¹ Fs. 586 al 588, 595 al 607, 610 al 615, 618 al 633

² Fs. 582 al 585, c1

³ (fs. 647 al 649, c1.)

contra la abogada García Ramírez, por el cual se sanciona por no cumplir con sus deberes dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, la señora Carmen Ligia Suárez solicita le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y mínimo vital, al tratarse de un adulto mayor que requiere de ese dinero para su sostenimiento y mejorar su calidad de vida, pues está pasando el tiempo y no se ha hecho la solicitud de pago por parte de la referida abogada.

En consecuencia, solicita reponer el auto objeto de estudio y se ordene expedir la primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia del 26 de junio de 2015 proferida por el Consejo de Estado, con destino a la Notaria Única de El Doncello – Caquetá, para ser aportada como prueba sumaria documental dentro del proceso de adición a la sucesión testada del señor Rodrigo Pérez García, donde su única heredera es la señora Carmen Ligia Suárez.

3. CONSIDERACIONES

Reitera el Despacho que el Consejo de Estado, quien es el superior de esta instancia, ya resolvió la solicitud elevada por la señora Carmen Ligia Suárez, siendo claro al decir que la solicitante allegó los documentos necesarios para acreditar que era la heredera del señor Rodrigo Pérez García cuando ya se había proferido la sentencia de segunda instancia, es decir cuando el proceso ya había terminado, quedando así sin la oportunidad de ser parte del proceso.

En ese orden, no es posible expedir a la señora Carmen Ligia Suárez copia autentica de la sentencia de segunda instancia que preste mérito ejecutivo, lo que conlleva a que se mantenga la decisión tomada por el Despacho mediante auto del 30 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

Primero.- NO REPONER para revocar el auto del 30 de julio de 2018 proferido por el despacho, por el cual se dispuso estarse a lo resuelto por H. Consejo de Estado en auto del 17 de febrero de 2017, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo.- En firme esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado